

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 24 DE SEPTIEMBRE DE 1923

NÚMERO 4250

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 30—Casa particular: Avenida Central, N.º 23

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central—Casa particular: Avenida B y Calle 108

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, N.º 23

Secretario de Instrucción Pública

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia—Casa particular: Calle 20, N.º 4

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central—Casa particular: Calle 1, N.º 25

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

	Páginas
Resolución número 202, de 14 de Septiembre de 1923.....	13755
Resolución número 204, de 18 de Septiembre de 1923.....	13755
Resolución número 205, de 18 de Septiembre de 1923.....	13755
Resolución número 206, de 18 de Septiembre de 1923.....	13755
Resolución número 207, de 19 de Septiembre de 1923.....	13755
Resolución número 208, de 12 de Septiembre de 1923.....	13755
Resolución número 209, de 12 de Septiembre de 1923.....	13755
Resolución número 210, de 12 de Septiembre de 1923.....	13755
Carta de Naturaleza.....	13756

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Circular número 26, de 21 de Agosto de 1923.....	13756
Circular número 28, de 25 de Agosto de 1923.....	13756
Circular número 30, de 26 de Agosto de 1923.....	13756

SECRETARÍA DE FOMENTO

WASO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 201, de 14 de Septiembre de 1923.....	13755
Resolución número 203, de 14 de Septiembre de 1923.....	13755

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LAS TABLAS

Acuerdo número 12, de 12 de Septiembre de 1923, por el cual se declara autorización al Tesorero Municipal y se reforma el Acuerdo número de este año.....	13757
---	-------

DISTRITO DE GUARARE

Acuerdo número 7 de 1923 de 4 de Septiembre, por el cual se concede una autorización al señor Personero Municipal.....

Avisos Oficiales.....	13757
Edictos.....	13757

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 203

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 203.—Panamá, Septiembre 14 de 1923.

En el anterior memorial manifiesta el señor Reginald Douglas, natural de Jamaica y vecino de esta ciudad, que actualmente se encuentra en esa isla su madre la señora Alice Whorms, a quien desea traer a esta ciudad para que resida a su lado. Como el petitorio acompaña a su solicitud un certificado expedido por los sucesores de Carlos A. Cowes & Co., en el que hacen constar que el señor Douglas está al servicio de ellos en el taller de ebanistería «La Exposición» y que no también ha comprobado que la señora Alice Whorms es su madre.

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que vise el pasaporte de la señora Alice Whorms, con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 204

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 204.—Panamá, Septiembre 18 de 1923.

Visto el memorial anterior en el cual solicita el señor H. Leignadier C., que se le conceda permiso para aceptar el cargo de Agente Postal de la República Argentina que el Gobierno de ese país ha tenido a bien conferirle.

SE RESUELVE:

De acuerdo con la autorización que da al Presidente de la República el ordinal 14 del artículo 73 de la Constitución Nacional, concédese permiso al señor H. Leignadier para que acepte el cargo de Agente Postal de la República Argentina en Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 205

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 205.—Panamá, Septiembre 18 de 1923.

Joseph Reid, natural de Jamaica y vecino de esta ciudad, manifiesta en

el anterior memorial que tiene necesidad de ausentarse para la isla de Jamaica y solicita permiso para regresar. Como en esta Secretaría existe constancia de que el citado Reid está al servicio del señor Secretario de la Legación de los Estados Unidos de América como chauffeur y que ha obtenido permiso para dirigirse a Jamaica.

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que vise el pasaporte del señor Joseph Reid, con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 206

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 206.—Panamá, Septiembre 18 de 1923.

Emanuel Mallet, natural de Martinica, de cuarenta años de edad, Tenedor de Libros, casado con la señora Luisa Cadet, natural de Santa Lucía, con quien tiene una hija que responde al nombre de Mignon Mallet, solicita a esta Secretaría Carta de Naturaleza con ciudadanía panameña, a cuyo efecto acompaña los siguientes documentos: Acta del juramento presentado ante el Presidente y el Secretario del Concejo Municipal de Colón el día 10 de Julio de 1923; declaraciones rendidas ante el señor Alcalde Municipal del Distrito de Colón por los señores Pablo Gaspar Arosemena, Roberto Martín Jr., Juvenilo Salabarría Mesa y José de J. Echenoz Jr., vecinos de esta ciudad, quienes atestiguan que conocen al peticionario y que tiene más de diez años de residir en la República; y en defecto de su partida de nacimiento que no produce debido a que se le quemó en el incendio que ocurrió en la ciudad de Saint Pierre el año de 1902, acompaña varias declaraciones y dos certificados expedidos uno por el señor Gobernador de la Provincia de Colón y otro por el Alcalde del Distrito del mismo nombre, en los que estas autoridades hacen constar que lo conocen, que es natural de Martinica y que tiene más de diez años de residir en el territorio de la República.

Examinados los documentos presentados por el señor Mallet, esta Secretaría acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su referido memorial acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia en la República; y reuniendo, como en efecto reúne, las condiciones exigidas por el artículo 99, ordinal 3.º de la Constitución Nacional, y estando su petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza al señor Emanuel Mallet.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 207

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 207.—Panamá, Septiembre 18 de 1923.

En el anterior memorial manifiesta el señor P. F. Martin Walker que actual-

mente se encuentra en Jamaica su padre John Fitz Martin, y pide que se le conceda permiso para regresar a esta ciudad. Como el interesado ha comprobado en este Despacho que su padre residía antiguamente en esta Capital y que además posee una casa ubicada en la calle 23 Este bis de esta ciudad, que le produce lo suficiente para atender a sus necesidades,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que vise el pasaporte de John Fitz Martin, con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 208

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 208.—Panamá, Septiembre 12 de 1923.

Con nota F. O. 103 de 5 de los corrientes, el señor Encargado de Negocios de China en Panamá, remite a este Despacho dos memoriales dirigidos a esta Secretaría, por medio de los cuales los chinos Alejandro Jorge y Wing Woo, solicitan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 1ª de este año, sendos permisos para que puedan venir al país, como empleados suyos, respectivamente, los chinos Ho Son Sang (a) Santiago Wong y Chong Chin (a) Solís Antonio, quienes se encuentran actualmente en la Cauterena de Balboa como pasajeros en tránsito con destino a Kingston, Jamaica.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que los chinos Alejandro Jorge y Wing Woo han hecho las solicitudes por conducto de la Legación China en Panamá, conforme lo dispone el artículo 5º de la Ley 1ª de este año;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la misma Ley, han comprobado por medio de dos certificados expedidos por el señor Administrador General del Impuesto de Licencias y por el jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, que pagan al Tesoro Nacional en concepto de impuestos o contribuciones más de B. 1,500.00 anuales. Cada uno, como dueños, el primero de la cantina número 292 situada en calle 3 de Noviembre, 2, y el segundo del establecimiento comercial situado en la Avenida Central 112; y

Que habiendo además pagado los chinos Alejandro Jorge y Wing Woo el impuesto legal de B. 30.00 por el permiso de cada uno de los chinos Ho Son Sang (a) Santiago Wong y Chong Chin (a) Solís Antonio.

SE RESUELVE:

Permitir la entrada a los chinos Ho Son Sang (a) Santiago Wong y Chong Chin (a) Solís Antonio como empleados de los señores Alejandro Jorge y Wing Woo, respectivamente, a reserva de ser identificados en esta Secretaría.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 209

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 209.—Panamá, Septiembre 12 de 1923.

Con nota F. O. 102 de 5 de los corrientes, el señor Encargado de Negocios de

China en Panamá, remite a este Despacho un memorial dirigido a esta Secretaría, por medio del cual el chino José Chong, solicita que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 12 de este año, sea admitido nuevamente en Panamá el chino Chong Kee Tsoun (a) Li Foo, quien actualmente se encuentra en la Cuarentena de Balboa como pasajero en tránsito con destino a Kingston, Jamaica, por haberse ausentado de Panamá en años anteriores sin proveerse de pasaporte legal y haber perdido así su derecho de residencia.

Para resolver:

SE CONSIDERA:

Que el chino José Chong ha hecho la solicitud por conducto de la Legación China en Panamá, conforme lo dispone el artículo 59 de la Ley 12 de este año:

Que ha comprobado por medio de la cédula de vecindad número 2242, expedida por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá el día 6 de Mayo de 1915, que el chino Chong Kee Tsoun (a) Li Foo ha residido anteriormente en Panamá y:

Que habiendo el chino José Chong pagado el impuesto legal de B. 300.00 que establece el artículo 19 de la Ley 12 de este año.

SE RESUELVE:

Permitir la entrada al país del chino Chong Kee Tsoun (a) Li Foo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 12 de este año, a reserva de ser identificado en este Despacho.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 210

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 210.—Panamá, Septiembre 12 de 1923.

Con nota P. O. 101 de 4 de los corrientes, el señor Encargado de Negocios de China en Panamá, remite a este Despacho dos memoriales dirigidos a esta Secretaría, por medio de los cuales los chinos Chin Siang y Lee Yuen, solicitan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 12 de este año, sendos permisos para que puedan venir al país, como empleados suyos, respectivamente, los chinos How Tin Pow y Chan Fok Shau, quienes se encuentran actualmente en la Cuarentena de Balboa como pasajeros en tránsito con destino a Kingston, Jamaica.

Para resolver:

SE CONSIDERA:

Que los chinos Chin Siang y Lee Yuen han hecho las solicitudes por conducto de la Legación China en Panamá, conforme lo dispone el artículo 59 de la Ley 12 de este año;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la misma Ley, han comprobado por medio de sendos certificados expedidos por el señor Administrador General del Impuesto de Licore, que pagan al Tesoro Nacional en concepto de impuesto o contribuciones más de B. 1,500.00 anuales, cada uno, como dueños, el primero, de la cantina número 323 situada en la calle de Carlos de Ycaza, número 4, y el segundo de la cantina número 387 situada en la calle 3 de Noviembre número 55; y

Que habiendo además pagado los chinos Chin Siang y Lee Yuen el impuesto legal de B. 300.00 por el permiso de cada uno de los chinos How Tin Pow y Chan Fok Shau.

SE RESUELVE:

Permitir la entrada a los chinos How Tin Pow y Chan Fok Shau como empleados de los señores Chin Siang y Lee Yuen, respectivamente, a reserva de ser identificados en esta Secretaría.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que la presente vieren, SALUD.

Por cuanto el señor Emmanuel Mallet ha solicitado del Poder Ejecutivo, en memorial dirigido al señor Secretario de Relaciones Exteriores, que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Martinica, de 46 años de edad, con más de diez años de residir en el territorio de la República, Tenedor de Libros y casado con la señora Luisa Cadet, natural de Santa Lucía, con quien tiene una hija Mallet; y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 1º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Presidente y el Secretario del Concejo Municipal de Colón el día 10 de Julio de 1923.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Emmanuel Mallet, declarándolo panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los dieciocho días del mes de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

HELISARIO PORRAS

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

CIRCULAR NUMERO 26

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de David.—Circular número 26.—David, 21 de Agosto de 1923.

ASUNTO: Servicio de los Alumnos.

A los Directores y Maestros:

El contenido del inciso 25 del artículo 50 de la Codificación Escolar, dice: «No aprovecharse del servicio personal de los alumnos para asuntos ajenos a la Escuela. La remuneración del servicio prestado no excusará la falta».

Es tan clara la razón disciplinaria y moral en que se inspira esta disposición, que huelgan las consideraciones que se aducen para apoyarla.

La franca amistad y el cariño que debe haber entre los factores maestro y alumno, no autoriza de modo alguno la prestación de servicios de parte de éste en provecho de aquél, aunque tales servicios se remuneren debidamente.

Ese cariño y esa amistad de que hemos hablado, deben servir únicamente como medios para conseguir los altos fines que persigue la escuela.

Pero es indudable que para obtener dichos fines y para que el educador pueda obrar con absoluta libertad sobre sus alumnos, precisa que no haya ningún obstáculo que entorpezca o menoscabe la independencia de que el primero ha menester para apreciar con equidad las faltas de los últimos y aplicarles la sanción justa y merecida que sus desvíos requieren, sin bondad vecina a la parcialidad y sin pasión.

No es infundado suponer que, si relaciones de orden distinto a las arriba enunciadas obligan al maestro para con el alumno, aquel no tendrá la libertad requerida para prevenir y reprimir en debida forma las irregularidades del niño.

En virtud de las consideraciones expuestas, este Despacho les suplica que se abstengan de ocupar a sus alumnos para

asuntos no relacionados con la enseñanza y contra en que esta advertencia bastará para impedirlo y evitarle el desagrado que experimenta con motivo del quebrantamiento de las disposiciones vigentes.

De ustedes atento y seguro servidor,

F. FRANCESCHI,

Inspector de Instrucción Pública.

CIRCULAR NUMERO 28

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de David.—Circular número 28.—David, Agosto 25 de 1923.

ASUNTO: Asistencia a los grados con doble Matrícula.

A los Directores y Maestros de grado con doble Matrícula:

La práctica que se está generalizando en los grados con doble matrícula, de que niños de una sesión dejen de asistir a ella para concurrir a la otra, se presta a confusiones y desperfectos en la estadística y no es recomendable bajo ningún punto de vista.

Cada alumno debe asistir a la sesión correspondiente, no sólo como norma disciplinaria, sino igualmente como medio de acostumbrarlos al hábito de la fidelidad en el cumplimiento de sus deberes.

Cuando las circunstancias impongan el cambio de sesión de un niño, dicho acto se llevará a efecto mediante la inscripción del niño en la lista respectiva y la supresión de su nombre, según el cañon establecido, de la otra lista, desde la fecha del traslado.

Tampoco es recomendable la práctica de admitir en ambas sesiones a varios niños, sobre todo en aquellos grados en donde lo reducido del aula y el escaso número de bancos hace incompatible tal admisión con la comodidad del grupo obligado a asistir.

Por otro lado, muchas veces esta aceptación no entraña un propósito de mejoramiento de las condiciones académicas de los alumnos, sino que es más bien un privilegio acordado a ciertos niños, con el cual se lastima el hermoso principio de igualdad democrática que debe regir todos los actos escolares.

Cuando con el objeto de propender al adelanto de un alumno ustedes consideran necesaria su asistencia todo el día, sirvase solicitar la aquiescencia de este Despacho haciendo en la solicitud la correspondiente exposición de motivos.

El suscrito aguarda que desde el momento en que ustedes reciban esta carta pondrán todo énfasis en la aplicación de las instrucciones ineludibles contenidas en ella, y les suplica acusarle recibo.

Quedo de ustedes muy atento y servidor,

F. FRANCESCHI,

Inspector de Instrucción Pública.

CIRCULAR NUMERO 30

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de David.—Circular número 30.—David, 29 de Agosto de 1923.

ASUNTO: Datos Estadísticos de Septiembre y Conferencias.

A los Directores y Maestros:

Con motivo de que las labores del segundo semestre comienzan en Octubre, hago presente a ustedes que de los días lectivos de Septiembre deben remitir los estadísticos correspondientes, tal como si se tratara de un mes cualquiera del año escolar. Permitame recordarle que las labores deben extenderse hasta el viernes 14 del cita lo mes, inclusive, y desde luego, los datos de matrícula y asistencia de este día deben incluirse en el informe de que les hablo. Sirvase remitirlo inmediatamente después de cerrado este semestre.

Las conferencias de mediados de curso se verificarán en la Escuela del Carmen de esta ciudad, durante los días 26, 27 y 28 de Septiembre. El 26 asistirán todos los maestros de primer grado, el 27, los maestros de las escuelas rurales solamente, y el 28, los demás maestros. Estos actos principiarán cada día a las 8.30 a. m.

Como medio de hacer más provechosas dichas conferencias, suplico traer anotaciones sobre los asuntos que deseen consultar y sobre cualquier tópico que juzguen de interés o que quieran someter a la consideración de los demás. De esta manera se tendrá un material selecto y los resultados serán más prácticos y benéficos. Seguramente, durante el período lectivo que va a cesar, han tenido sus dudas, han confrontado dificultades, han adquirido experiencias, y todos estos motivos constituyen puntos dignos de figurar en el programa que les recomiendo formular. Error grave y perjudicial es el de suponer que sólo quien preside las conferencias es el llamado a hablar, siendo así que todos los asistentes deben tomar participación activa en ellas, para que de ese cruce de ideas resulte el mayor provecho para todos.

De ustedes atento servidor,

F. FRANCESCHI,

Inspector de Instrucción Pública.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 995

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 995.—Panamá, Septiembre 14 de 1923.

El apoderado de la *Hofstra Manufacturing Company*, de Tulsa, Oklahoma, Estados Unidos de América, con fecha 18 de Noviembre de 1922, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Oficina, el registro de una marca de fábrica que sirve para amparar y distinguir en el comercio suseticidas, en la clase 6, de química, medicinas y preparaciones farmacéuticas.

Consiste la marca en la representación de una mosca, y debajo de dicha mosca aparece escrita la palabra HOFSTRA en línea horizontal; se aplica o se exhibe ordinariamente en los artículos y en los paquetes que contienen los mismos por medio de etiquetas.—Impresas o marcas semejantes, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, color o forma sin que en nada altere su carácter.

En vista de que este asunto ha sido tramitado con arreglo a las leyes que regulan la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio panameño.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, Septiembre 14 de 1923.

Bajo el número 1108 se expidió el certificado correspondiente.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 996

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 996.—Panamá, Septiembre 14 de 1923.

El apoderado de *The Red Star Milling Company*, de Wichita, Condado Sedwick, Estado de Kansas, Estados Unidos de América, solicitó el 20 de Diciembre de 1922, del Poder Ejecutivo por medio de este Despacho, el registro de una marca de fábrica que sirve para amparar y distinguir en el comercio harina de trigo.

La marca consiste en la representación de un círculo, dentro del cual aparece la palabra REINA en la parte me-

dia, y en la parte inferior la frase **LA RINA DE TRIGO**. Dentro del círculo aparece también la representación de un trigo y varios manojos de trigo, se aplica o se fija a los paquetes que contienen los artículos ya sea imprimiéndola, estampándola o estarcándola sobre los mismos, o colocando sobre ellos marbetes impresos en que aparece la marca, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño, e introducirle variaciones sin alterar su carácter.

Comprobado como está de que este asunto se ha tramitado de acuerdo con las leyes que regulan la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio panameño.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, Septiembre 14 de 1923.

Bajo el número 1109, se expidió hoy el certificado respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Razo.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LAS TABLAS

ACUERDO NUMERO 12 DE 1923

(DE 12 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se da una autorización al Tesorero Municipal y se reforma el Acuerdo número 6 de este año.

El Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas,

ACUERDA:

Artículo 1º Autorízase al Tesorero Municipal del Distrito para la consecución de doscientas placas de metal debidamente gravadas para los efectos del artículo 8º del Acuerdo número 6 de este año.

Artículo 2º El valor de cada una de las placas mencionadas no podrá exceder, en ningún caso, de cincuenta centésimos de balboa cada una.

Artículo 3º El artículo 8º del Acuerdo número 6 del presente año quedará así:

Los vehículos de rueda deben llevar en lugar visible una placa con la siguiente inscripción: «M. L. T. N.º...» placa que entregará el Tesorero Municipal, previo el pago de un balboa.

Artículo 4º El artículo 10.º del Acuerdo mencionado quedará así:

En los primeros quince días del mes de Enero de cada año, los dueños de vehículos de rueda se presentarán a la Alcaldía Municipal a hacer reinscribir su vehículo y en el caso de que la placa se hubiere perdido o estuviera dañada, se le entregará nueva placa, mediante el pago de la suma a que se refiere el artículo 8º.

Artículo 5º El gasto que ocasione el cumplimiento del presente Acuerdo, se imputará al artículo 38 del Acuerdo número 1º del presente año.

Artículo 6º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción y reforma los artículos 8º y 10 del Acuerdo número 6 y el artículo 38 del Acuerdo número 1º del presente año.

Dado en Las Tablas, a los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

El Presidente,

JACINTO LÓPEZ Y LEÓN.

El Secretario,

Elias Ochoa Ch.

Alcaldía Municipal del Distrito. — Las Tablas, Septiembre 12 de 1923.

Aprobado.

El Alcalde,

P. DÍAZ MENDOZA.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

DISTRITO DE GUARARE

ACUERDO NUMERO 7 DE 1923

(DE 4 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se concede una autorización al señor Personero Municipal

El Consejo Municipal del Distrito de Guararé,

ACUERDA:

Artículo 1º Autorízase al señor Personero Municipal para que contrate los servicios de un artesano carpintero que se encargue de la conclusión del Mercado Público, excepción hecha de la construcción del piso, las puertas y el equipo del servicio interno.

Artículo 2º El Contratista sólo se encargará de la mano de obra, mientras que el Municipio procurará todos los materiales de construcción; y como asignación máxima por el costo de trabajo se pagará al constructor la suma de cien balboas (B. 100.00), que se tomarán de la partida respectiva del Presupuesto actual.

Dado en Guararé en la Sala de Actos, a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

El Presidente,

REYES ESPINO.

El Secretario,

Manuel F. Zárate.

Alcaldía Municipal del Distrito. — Guararé, Septiembre 8 de 1923.

Aprobado

Procedase a darle cumplimiento a lo ordenado por los artículos 701 y 702 del Código Administrativo para los efectos consiguientes que determinó el último artículo citado en su tercer acápite.

El Alcalde,

JOSÉ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ.

El Secretario,

Estilito Escobar.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00, el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empacado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan a Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso a no estuviere corregidas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ROSEBIO A. MORALES.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,

Archivero Nacional.

AVISO DE LICITACION

Hasta las 3 de la tarde en punto del día 25 de Septiembre próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de bloques de cemento, cemento «Portland», barras de acero para refuerzo, material de plomería, arena y piedra picada para el Edificio del Asilo de la Infancia.

Las propuestas deben presentarse en papel sellado correspondiente acompañadas de una fianza de quiebra, consistente en un recibo de depósito en el Banco Nacional por el diez por ciento (10%) de la respectiva propuesta; y la licitación en general se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley 53 de 1917.

El pliego de cargos, especificaciones, lista de los materiales y demás condiciones relacionados con esta licitación podrán consultarse todos los días hábiles en la Secretaría de Fomento durante las horas de despacho.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

AVISO OFICIAL

El infrascrito Colector de Hacienda del Distrito de Aguadulce, por el presente, cita, llama y emplaza, a las personas que se expresan a continuación, para que en el término improrrogable de treinta días, se presenten a su oficina, o manden a pagar el valor de los impuestos de vigencias expiradas, que por sus propiedades ubicadas en este Distrito, adeudan al Tesoro Nacional.

La falta de atención al llamamiento que se hace, traerá consigo la acción ejecutiva correspondiente. Como el suscrito no sabe el lugar de su residencia, la acción a que haya lugar, tendrá verificativo con los estrados de su oficina.

Ezequiel Hueso.

Laurence Tell.

Benjamín Chonchang.

Francisco Saldaña.

Jacobo de Spencer.

Pedro Rodríguez.

Tulio Sánchez.

Julio Racine.

Adonai Valderrama.

José Manuel Pinzón B.

Asunción Ayala.

Antonio Campos.

María de la O. Pereira.

Colinda v. de Becerra.

Agustina Bravo.

Daniel González de León.

Daniel George.

Aguadulce, Agosto 28 de 1923.

A. Cruz D.

EDICTOS

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito

HACE SABER:

Que en poder del señor Isidoro Tejada, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una yegua de color bayo-oscura, sin otras señales particulares y marcada a fuego así: (T), cuyo animal se hallaba vagando sin dueño conocido por el lugar de «El Barrero», comprensión del llano de esta población.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta días a partir de esta fecha, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL, haciéndose presente que, si una vez vencido dicho término no se propusieron reclamos sobre la propiedad del citado animal, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Agosto 28 de 1923.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—8

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Guerra vecino de la Regiduría de El Pedrito, jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado oscuro, marcado a fuego en la paleta y pulpa de la pata del lado izquierdo de la siguiente manera: (O) y así (O) en la pulpa de la pata derecha, sin ninguna otra señal particular, cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por hallarse vagando sin dueño conocido por los terrenos que comprenden dicha Regiduría desde hace más de dos años.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer dentro del término de treinta días a partir de la fecha se publica este aviso en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si vencido dicho plazo no se hubiere presentado reclamo alguno sobre la propiedad del semoviente en cuestión, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Septiembre 4 de 1923.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—10

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de las Mercedes Pinzón, vecino de la Regiduría de Cañazas en este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color alazano-claro, careto, gacho de ambas orejas, de regular tamaño y marcado a fuego así: (9/8), cuyo animal se hallaba vagando sin dueño conocido, hace como dos años, en dicha Regiduría; por lo cual ha sido denunciado como bien vacante.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta días a partir de esta fecha, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL con advertencia de que si una vez vencido el término indicado no se hubiere presentado reclamo sobre la propiedad del citado, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Agosto 24 de 1923.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—10

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Eusebio Bernal se encuentran depositados una yegua y un potrero que hace siete meses, más o menos se encuentran vagando por "El Higo" lugar de esta jurisdicción, sin dueños conocidos. La yegua es colorada obscura, patinada, con un lucero en la frente, con una U en la paleta y en la pulpa izquier-

da y varios ferros ilegibles. El potrero es colorado, patinado, con un lucero en la frente y marcado con una U. En vista de lo que dispone el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta población, haciéndose publicar en la GACETA OFICIAL por treinta días hábiles para que sus dueños o interesados hagan valer sus derechos.

San Carlos, 13 de Agosto de 1923

El Alcalde,

VICTOR MONTEZ.

El Secretario,

B. Ponca.

30 vs.—11

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Elías Cedeño, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado por orden de este Despacho, un toro colorado, como de tres años de edad y mostreño. Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante en la Regiduría de la Leguinita sin dueño conocido. De acuerdo con lo prescrito en el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza a quien se creyere con derecho sobre el mencionado animal, para que en el plazo de treinta días contados desde la fecha, se presente a hacerlos valer. Pasado este término sin que hubiere reclamo, se rematará en subasta pública.

Las Tablas, Agosto 18 de 1923.

El Alcalde,

P. Díaz Mendoza.

El Secretario,

T. R. de la Borrera.

30 vs.—12

AVISO

El Alcalde Primer Suplente del Distrito de Chiré,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Bazán, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una vaca color amarilla, marcada a fuego así (JT) en la pulpa izquierda, teniendo en la oreja derecha una mancha.

El referido semoviente se encontraba pastando en un potrero de propiedad de los herederos del finado Reyes Villalaz, suegro del denunciante, desde el mes de Febrero del presente año y no se le conoce dueño.

Por lo tanto, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se publica este aviso por el término de (30) días, para el que se crea con derecho se presente a reclamar el expresado animal, de lo contrario se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Chiré, Agosto 13 de 1923.

El Alcalde Primer Suplente,

R. Díaz P.

El Secretario,

Manuel S. Picots.

30 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Anón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio José Juárez se encuentra depositado un caballo colorado, marcado a fuego con una figura que poco más o menos representa una G con una rayita encima, así G, cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por hallarse vagando sin dueño conocido, hace como tres años en los terrenos denominados "Río Chico" propiedad del señor Juan B. Bernal los cuales están sin cercar alguna en su mayor parte.

Denunciado el semoviente aludido por el mismo señor Juárez de acuerdo con el Artículo 1600 del Código Administrativo, el infrascripto Alcalde, de acuerdo con el subsiguiente artículo del mismo Código, procede al anuncio respectivo por el término legal y si vencido éste no hubiere reclamación alguna se procederá según las prescripciones de la Ley contenidas en la excerta mencionada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines consiguientes.

Antón, Agosto 6 de 1923.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZALEZ

El Secretario,

José M. López

30 vs.—16

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gabino Valdés, vecino de la Regiduría de La Concepción, se encuentra depositada una vaca de color amarillo claro, despuntada la oreja izquierda y distinguida con las siguientes marcas a fuego: en la quijada, paleta y pulpa del mismo lado así: (VR y W-Q) respectivamente, con una ternera al pie de color amarillo encendido, como de dos años de edad y sin señales ni a sangre ni a fuego. Dichos animales han sido denunciados como bienes vacantes, por hallarse la primera, hace más de tres años y la segunda al tiempo de su edad, vagando sin dueños conocidos por los terrenos denominados "Capellanías", comprensión de este Distrito.

Por lo tanto y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere con derecho a los referidos semovientes lo haga valer dentro del término de treinta días a partir de la fecha de la publicación de este aviso en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si una vez vencido dicho término no se hubiere presentado reclamo alguno sobre la propiedad de los animales en cuestión, estos serán rematados en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Julio 17 de 1923.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—22

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del C. Pino, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un caballo colorado claro, pequeño, marcado a fuego en la paleta derecha así: (J. C.) y en la pulpa de la pata izquierda, así: (N8). Dicho animal fue conducido al corral Municipal por encontrarse vagando en esta ciudad sin dueño conocido, pues nadie se ha presentado a rescatarlo no obstante haber transcurrido varios días de haberse llevado a efecto su captura y encierro en el lugar mencionado.

En cuya virtud, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL para emplazar a todo el que se considere con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta días a partir de la fecha, pues vencido dicho término sin que hubiere ningún reclamo se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Julio 17 de 1923.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago.

HACE SABER:

Que en poder del señor José del C. Pino, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una novilla bosca, con una señal a sangre debajo de la oreja derecha y marcada a fuego en la pulpa del mismo lado, así: (LV), cuyo animal fué conducido al corral municipal por estar vagando en esta ciudad, sin que hasta la fecha se haya presentado su dueño a rescatarla no obstante haber transcurrido varios días de su detención en el lugar indicado, por lo cual, este despacho la ha considerado como bien vacante en virtud de no haberse podido establecer a quién pertenecía dicho semoviente.

Por tanto, en cumplimiento de disposiciones legales contenidas en el Código Administrativo, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL para emplazar a todo el que se considere con derecho al citado animal lo haga valer en el término de treinta (30) días a partir de esta fecha, con advertencia de que, si así no se hiciere, será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Julio 17 de 1923.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa se encuentra depositado un novillo de color amarillo, como de dos años y medio de edad, marcado a fuego en la paleta y el anca izquierda con estos caracteres, respectivamente R J P, cuyo novillo lo denunció como bien vacante Julio Guerra por haber permanecido pastando por más de dos meses en un terreno de su propiedad, en San Martín, de la jurisdicción de este Distrito.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo, fijo el presente aviso en lugar público de este Despacho, y copia de él será enviado a la GACETA OFICIAL para su publicación.

El Alcalde,

NICANOR URRUTIA D.

El Secretario,

Enrique Chari.

30 vs.—22

AVISO

El infrascripto Alcalde Municipal del Distrito de Cota al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pantaleón O. Ochoa Z., vecino de este Distrito, se encuentran depositados dos toros de tala tercera, el uno, amarillo fajado y cola blancas, sin fierro de ninguna clase, y en una oreja, como un rasguño de alambre y en la otra, cortada la punta, la cual se encontraba vagando en el caserio de Los Llanos, hace más de dos años y el otro, amarillo bosco, marcado a fuego así: (N8) y con un golpe por encima de ambas orejas, el cual se encontraba en el Entradero de Angulo hace dos años, ambos caseríos de esta jurisdicción. Dichos animales fueron denunciados por el mismo señor Ochoa Z.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, en los lugares más concurridos de la localidad y un ejemplar se remite al Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, vencidos los cuales, sin que se haya presentado dueño alguno, se procederá a su remate en almoneda pública.

Cota, Septiembre 6 de 1923.

El Alcalde,

J. HERBEY S.

El Secretario,

S. Mirones R.

30 vs.—4